



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Mahiros Capacita Limitada"**, RUT N° **76.171.703-0**, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, cuarto llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ - **2149**
_____ /

24 NOV. 2016

Temuco,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Mahiros Capacita Limitada"**, RUT N° **76.171.703-0**, en adelante El OTEC, representado legalmente por Luis Rebolledo Rosner, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Vicente Pérez Rosales N°1646, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 3529 de fecha 24 de agosto de 2015, para realizar el curso denominado, **"Albañil de obras de edificación"** código MCR-15-04-09-0161-1, fecha de inicio 28 de junio de 2016 y fecha de término el 26 de septiembre de 2016, en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs., ejecutado en San Sebastián N°1617, Población Santa Teresa, comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía en el marco del Programa Más Capaz, cuarto llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Franco Vera Gutiérrez, con fecha 7 de septiembre de 2016, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- A) Siendo las 10:49 am se acude a la dirección informada para la realización del curso no encontrándose el curso en ejecución. Por información de personal de la Sede se nos indica que se encuentran en Calle San Gabriel N°1581, lo cual no se

encuentra autorizado por nuestro Servicio en el acuerdo operativo N°47475.

- B) Registro de asistencia se encuentra incompleto con fecha 07/09/2016.
- C) Las alumnas Alicia Carolina Becerra Mejías y Jazmín Edith Becerra Mejías indican recibir subsidio de cuidado infantil pero no figuran en acuerdo operativo N°47475.
- D) Las alumnas al ser consultadas por la ejecución de los módulos indican no llevarse de acuerdo al cronograma indicado en acuerdo operativo N°47475.
- E) Las alumnas declaran que materiales que debían quedar en su poder no son entregados en las fechas indicadas por acuerdo operativo N°47475, siendo éstos entregados en distintas fechas.
- F) Alumnas declaran que módulo de construcción de muros, albañilería de ladrillos, bloques y piedras; afinamiento de radieres recién comenzaron a trabajarlo el día viernes 02/09/2016, anteriormente por no contar con materiales trabajaron la construcción de maquetas.
- G) La alumna Zunilda Oñate Guzmán declara no recibir al momento de la fiscalización: pendrive.
- H) La alumna Alicia Becerra Mejías declara no recibir al momento de la fiscalización: lienza y alicate.
- I) La alumna Javiera Painequir Salazar declara no recibir al momento de la fiscalización: lienza y alicate.
- J) La alumna Jocelyn León Castillo declara no recibir al momento de la fiscalización: huincha, martillo, arnés, cola de vida, alicate, lienza.
- K) La alumna Jazmín Becerra Mejías no cuenta al momento de la fiscalización con: lienza, alicate y mascarilla (declarado por su hermana Alicia Becerra Mejías).
- L) Las alumnas presentes declaran no haber recibido archivador.
- LL) Las alumnas declaran que pese a solicitud de materiales para trabajar módulo construcción de muros, albañilería de ladrillos, bloques y piedras; afinamiento de radieres de parte del relator y éstos al no llegar hubo clases en que no se hizo nada, viendo solamente videos.

3.- Que, mediante ordinarios N°2144 de fecha 12 de septiembre de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada con fecha 30 de septiembre de 2016, suscrita por su representante legal presenta descargos, en la que expone sustancialmente lo siguiente:

A) Que "Los alumnos sin autorización del Organismo Técnico de Capacitación, ni del relator y con el afán de ayudar a un alumno del curso decidieron trasladarse transitoriamente a metros del lugar de capacitación autorizado, con la finalidad de levantar un muro en la casa de un alumno, acción que fue realizada con el consentimiento de todos los alumnos. Se adjunta carta donde se constata que fue una decisión de los alumnos y con el consentimiento de todos ellos. Como organismo técnico de capacitación dada la situación presentada se ha conversado con los alumnos y relator para reforzar la obligatoriedad de respetar el reglamento vigente del Programa y se informará a nosotros cualquier situación".

B) Que "En el momento de la inspección, efectivamente se encontraba incompleto el registro de asistencia, dado que los alumnos se encontraban junto al relator en la casa del alumno y el relator no había completado el libro, de acuerdo a lo explicado en el punto anterior".

C) Que "Se adjunta oficio conductor de ingreso de formulario número 1, donde se da cuenta del ingreso manual de matrículas y certificados de nacimiento dentro de plazo para ingreso de subsidio de cuidado infantil alumnas Alicia Becerra y Jazmín Becerra.

D) Que "Los módulos sí se llevaron de acuerdo a lo indicado en acuerdo operativo N°47475.

E) Que "Se adjunta acta de entrega de materiales(30%), donde se da cuenta del recibo conforme de todos los materiales con fecha 21 de julio.

F) Que "Los materiales se entregaron el 16 de agosto y la construcción de maquetas estaba considerada previo a la parte práctica. Se adjunta acta de entrega de insumos firmada y recepcionada por delegada del curso y relator".

G) Que "Se adjunta acta de entrega debidamente firmada por ellas".

H) Que "Se adjunta acta de entrega de materiales(30%), donde se da cuenta del recibo conforme de todos los materiales con fecha 21 de julio.

I) Que "Se adjunta acta de entrega de materiales(30%), donde se da cuenta del recibo conforme de todos los materiales con fecha 21 de julio."

J) Que "Se adjunta acta de entrega de materiales(30%), donde se da cuenta del recibo conforme de todos los materiales con fecha 21 de julio."

K) Que "Se adjunta acta de entrega de materiales(30%), donde se da cuenta del recibo conforme de todos los materiales con fecha 21 de julio."

L) Que "Se adjunta acta de entrega inicial firmadas por todos los alumnos".

LL) Que "Se adjunta acta de entrega de materiales de insumos, no detectándose que no se hiciera nada por parte del relator".

5.-Que respecto de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la primera irregularidad consignada en la letra a) del considerando segundo, se logró desvirtuar, toda vez que no existen elementos suficientes de convicción para sancionar.

Que respecto a la segunda irregularidad consignada en la letra b) del considerando segundo, no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec reconoce expresamente el hecho irregular de encontrarse incompleto el registro de asistencia.

Que respecto a la tercera irregularidad consignada en la letra c) se logró desvirtuar, toda vez que el Otec mediante prueba documental demuestra que realizó las gestiones por medios manuales para que pudieran tener subsidio de cuidado infantil las alumnas en cuestión.

Que respecto a la cuarta irregularidad consignada en la letra d) se logró desvirtuar, toda vez que no existen elementos suficientes de convicción para sancionar.

Que respecto a la quinta irregularidad consignada en la letra e) se logró desvirtuar, toda vez que existe prueba documental, esto es, actas de entrega de materiales, en donde figura la firma de las alumnas.

Que respecto a la sexta irregularidad consignada en la letra f) no se logró desvirtuar, toda vez que existe reconocimiento por parte del Otec del hecho irregular, al señalar que entregó los materiales el 16 de agosto mediante prueba documental, en circunstancias que debió entregarlos al 30% del curso.

Que respecto a la séptima irregularidad consignada en la letra g) se logró desvirtuar, toda vez que existe prueba documental-acta de entrega- en que el Otec demuestra que entregó el pendrive.

Que respecto a la octava irregularidad consignada en la letra h) se logró desvirtuar, toda vez que el Otec acompaña prueba documental-acta de entrega- en que demuestra que entregó la lienza y el alicate a la alumna.

Que respecto a la novena irregularidad consignada en la letra i) se logró desvirtuar, toda vez que el Otec acompaña prueba documental-acta de entrega- en que demuestra que entregó la lienza y el alicate.

Que respecto a la décima irregularidad consignada en la letra j) se logró desvirtuar, toda vez que el Otec acompaña prueba documental-acta de entrega- en que demuestra que entregó los materiales.

Que respecto a la undécima irregularidad consignada en la letra k) se logró desvirtuar, toda vez que el Otec acompaña prueba documental-acta de entrega- en que demuestra que entregó los materiales.

Que respecto a la duodécima irregularidad consignada en la letra l) se logró desvirtuar, toda vez que el Otec acompaña prueba documental-acta de entrega inicial- en que demuestra que entregó los archivadores.

Que respecto a la trigésima irregularidad consignada en la letra ll) se logró desvirtuar, toda vez que el Otec acompaña prueba documental-acta de entrega- en que demuestra que entregó los materiales para desarrollar el módulo.

6.- Que el informe de fiscalización N°286, de fecha 11 de octubre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°3023 del 7 de julio de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz cuarto llamado y la Resolución N°1838 de fecha 16 de septiembre de 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°3529 de fecha 24 de agosto de 2015 que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, cuarto concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la

Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Mahiros Capacita Limitada", RUT N° 76.171.703-0**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

- A) Multa equivalente a 11 UTM, infracción leve**, específicamente por la irregularidad consignada en la letra b) del considerando segundo por "No llevar al día registro de materias o contenidos", conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del trabajo y previsión social, normativa que resulta aplicable por la remisión de la Resolución Exenta N°3023 del 7 de julio de 2015 que Aprueba las Bases cuarto concurso línea regular 2015 en el punto 10.1.3. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM.
- B) Multa equivalente a 24 UTM, infracción menos grave**, específicamente por la irregularidad consignada en la letra f) del considerando segundo por "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", conducta sancionada en la letra a) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°3023 de fecha 7 de julio de 2015 que Aprueba las Bases del cuarto concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

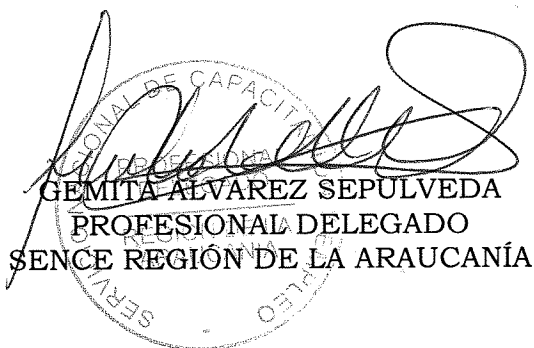
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GEMITA ALVAREZ SEPULVEDA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

GAS/evr/jlm

Distribución:

OTEC

Fiscalización Regional

Encargado DAF Regional

Archivo Regional